

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, la solicitud de amparo de pobreza Rad. 2023-00195, para resolver sobre su concesión, recibido por el correo electrónico institucional. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 598

PROCESO: AMPARO DE POBREZA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00195

SOLICITANTE: JAVIER PATIÑO ECHEVERRI CC. 75.146.679

Procede el despacho a resolver la petición de AMPARO DE POBREZA radicada por el señor JAVIER PATIÑO ECHEVERRI a fin de adelantar proceso de Restitución de bien inmueble arrendado frente a la señora SANDRA DANIELA LONDOÑO.

CONSIDERACIONES

Solicita el señor JAVIER PATIÑO ECHEVERRI, mediante escrito recibido en este despacho el día 27 de septiembre del presente año, se le conceda AMPARO DE POBREZA con el fin de que se le designe un apoderado para que presente proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado contra la señora SANDRA DANIELA LONDOÑO.

El solicitante ha manifestado que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hizo bajo la gravedad del juramento.

Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

La designación de apoderado para el solicitante se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Así las cosas, se designa a la abogada ANA MARÍA GIRALDO BUSTAMANTE, identificada con la CC. 1.053.850.393 y Tarjeta Profesional No. 333.736 del C.S de la J, y dirección para notificaciones Calle 12 No. 11-60 de Manizales, Caldas, Celular 3147886024 y correo electrónico giraldobustamanteana@gmail.com, para representar en calidad de apoderado judicial al amparado. En ese orden, el profesional del derecho deberá, de ser procedente, actuar y llevar hasta la culminación el proceso pretendido por el señor JAVIER PATIÑO ECHEVERRI.

Tal como lo dispone el Inciso 3 del Artículo 154 del GGP, se informará a la profesional en derecho designada para este asunto que deberá manifestar al Despacho, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, si acepta el encargo o, en igual lapso, presentar prueba que justifique el rechazo del mismo; si no lo hace, incurrirá en la falta que contempla la norma ibidem.

En la comunicación se le informarán los canales de comunicación del Juzgado: correo j04prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono fijo 8505165 celular: 3002113923, en los cuales podrá coordinar la aceptación del cargo.

Se le dará a conocer al peticionario el nombre del abogado designado, una vez este acepte y su lugar de localización, y se le enterará sobre la obligación de darle la información y documentación necesaria para intervenir en la demanda a la que hace referencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL, de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al señor JAVIER PATIÑO ECHEVERRI, el beneficio de Amparo de Pobreza, y en consecuencia designar apoderado judicial con el fin de que adelante proceso verbal de restitución de inmueble arrendado frente a la señora SANDRA DANIELA LONDOÑO.

SEGUNDO: DESIGNAR, a la abogada ANA MARÍA GIRALDO BUSTAMANTE, identificada con la CC. 1.053.850.393 y Tarjeta Profesional No. 333.736 del C.S de la J, y dirección para notificaciones Calle 12 No. 11-60 de Manizales, Caldas, Celular 3147886024 y correo electrónico giraldobustamanteana@gmail.com, para representar en calidad de apoderado judicial al amparado. En ese orden, el profesional del derecho deberá, de ser procedente, actuar y llevar hasta la culminación el proceso pretendido por el señor JAVIER PATIÑO

ECHEVERRI.

TERCERO: NOTIFICAR a la abogada designada el presente auto, con la advertencia que su nombramiento es de forzoso desempeño y, dentro de los tres (3) días siguientes a su enteramiento, deberá manifestar su aceptación o rechazo, en este último caso, deberá presentar prueba de su justificación. Advirtiéndosele que, de no cumplir con esto, incurrirá en la falta de trata el Inciso 3 del Artículo 154 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de su radicación, una vez obre prueba de la aceptación del cargo y comunicación al interesado en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd684eb57c9f1bd970de09904a034eb807fdea139d9d46c57011a88a1aa2070f**

Documento generado en 29/09/2023 02:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>